

Viernes, 5 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Salorino

CORRECCIÓN DE ERRORES. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal.

Advertido error material en el acuerdo Plenario de 28 de junio de 2024, por el que se aprobaba la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común que dice "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los/as interesados/as, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos" y en uso de las facultades que me confiere el art. 21.1.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

PRIMERO. Corregir el mencionado acuerdo en el artículo 5. Cuota tributaria., en el siguiente sentido:

Donde dice: "Pensionista."

Debe decir: "Jubilado/a."

SEGUNDO. Queda sin modificación y por tanto con la misma literalidad el resto del contenido de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal, a excepción de lo que afecte a la parte que se rectifica.

TERCERO. Ratificar la presente Resolución por el Pleno en la primera sesión que se celebre para su conocimiento y efectos oportunos.

Salorino, 2 de julio de 2024

Álvaro Sánchez Cotrina

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 5 de julio de 2024



AYUNTAMIENTO DE SALORINO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal.

En el uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales de la Piscina.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y la Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones enumeradas en el Artículo anterior.

Efectuándose el pago con el carácter de depósito previo en el momento de la solicitud del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

La obligación de contribuir nace desde que se solicita la prestación de los servicios que se especifican en esta Ordenanza. Se consideran deudores principales los obligados tributarios del Apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley Citada.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

a) Por entradas:

- De 0 a 4 años.....Gratis
- De 4 a 14 años con discapacidad superior al 33%.....Gratis
- Entradas infantiles (De 4 a 14 años).....1,60 €
- Entradas Adultos.....2,70 €
- Jubilados.....1,60 €

b) Por abonos de temporada:

- Abono Infantil para menores de 14 años (15 baños).....18,00 €
- Abono Jubilados (15 baños).....18,00 €
- Abono Infantil para menores de 14 años (30 baños).....32,00 €
- Abono Jubilado (30 baños).....32,00 €

- 1 -

Cód. Verificación: 73CJ058P534F4Y00P7ZJLDWIM
Verificación: <https://sai.born.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Viernes, 5 de julio de 2024



AYUNTAMIENTO DE SALORINO

- Abono Adultos (15 baños).....25,00 €
- Abono Adultos (30 baños).....40,00 €
- Abono de temporada Infantil para menores de 14 años.....40,00 €
- Abono de temporada Jubilados.....40,00 €
- Abono de temporada Adultos.....60,00 €

El horario de apertura y cierre, así como la duración de la temporada será marcada por el Ayuntamiento en cada ejercicio, atendiendo a la capacidad de gestión, climatología etc., y correspondiendo por tanto el abono a la duración de la temporada que a tal efecto marque el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Así mismo, estarán exentos del pago de la tasa por utilización de las instalaciones las siguientes Entidades:

- Actividades que organice el Ayuntamiento de Salorino, tales como competiciones de verano y otras.
- Los equipos que participen en los Juegos deportivos Extremeños (JUDEX) y Juegos Extremeños de deporte Especial (JEDEX)
- La escuela Municipal de Deportes de Salorino
- El Club Polideportivo cuando participe en campeonatos oficiales o Federados, así como para el entrenamiento reglado de sus deportistas.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización de cualquiera de las instalaciones que se describen en esta ordenanza.

Artículo 8.- Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios por su propia naturaleza se podrán gestionar por el sistema de ticket o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9.- Normas de utilización de las instalaciones.

En todo lo referente a la utilización de las instalaciones citadas en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las Instalaciones deportivas o en su caso de las normas de uso que de cada una de las instalaciones se acuerden por la Alcaldía.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Cód. Verificación: 73CJ058P8524E4Y00P873JLD0VM
Verificación: https://salorino.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Viernes, 5 de julio de 2024



AYUNTAMIENTO DE SALORINO

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



- 3 -



Cód. Verificación: 72CJL05RPS24EAYGCP7ZLDJDM
Verificación: <https://sai.bornio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

